



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 7 de marzo de 2023

En San José, a las once horas con treinta minutos del siete de marzo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leaf, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya Garcia, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
12-000386-0007-CO	2023005287	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-012205-0007-CO	2023005288	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-010416-0007-CO	2023005289	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011140-0007-CO	2023005290	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Roy Villegas Carballo, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Jesús, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo; que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-014935 de las 09:15 horas del 01 de julio de 2022, Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-
22-015080-0007-CO	2023005291	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia número 2022019709 de las nueve horas quince minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, razón por la que se otorga a Alfonso Jiménez Cascante, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Mora, o a quien ejerza ese cargo, el plazo adicional de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia en lo que corresponde a su cargo, todo bajo las mismas advertencias de ley.
22-019760-0007-CO	2023005292	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021485-0007-CO	2023005293	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021486-0007-CO	2023005294	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021504-0007-CO	2023005295	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Jorge Luis Torres Carrillo, en su condición de Ministro del Ministerio de Gobernación y Policía y a Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la

			sentencia No. 2022-0026703 de las 09:25 horas del 11 de noviembre de 2022, en lo que respecta al trasladado de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado del Régimen de Pensiones de Comunicaciones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-022406-0007-CO	2023005296	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024865-0007-CO	2023005297	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Enar Ramos Soto, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Área de Salud Goicoechea 2 de la Caja Costarricense de Seguro Social, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-028136 de las 09:20 horas del 25 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
22-025194-0007-CO	2023005298	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025424-0007-CO	2023005299	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-026671-0007-CO	2023005300	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-026776-0007-CO	2023005301	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-027379-0007-CO	2023005302	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el por tanto de la sentencia nro. 2023004249 de las 9:15 horas de 24 de febrero de 2023, para que se lea correctamente: "(...) Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. (...)". El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-027443-0007-CO	2023005303	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2022-030642 de las nueve horas quince minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
22-028034-0007-CO	2023005304	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Luis Fernando León Alvarado, Alcalde de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2023-000647 de las 09:15 horas del 13 de enero de 2023, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese.-
22-028287-0007-CO	2023005305	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.

22-028763-0007-CO	2023005306	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-029281-0007-CO	2023005307	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000679-0007-CO	2023005308	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el incorporado al expediente digital al ser las 14:56 horas del 24 de febrero de 2023, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.-
23-001379-0007-CO	2023005309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Alvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador encargado del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento pembrolizumab a favor del amparado [NOMBRE 001] en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-001393-0007-CO	2023005310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001407-0007-CO	2023005311	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001716-0007-CO	2023005312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, en sus respectivas condiciones de gerente médico y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento Bevacizumab bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2023-0001416 del 28 de febrero de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001756-0007-CO	2023005313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001927-0007-CO	2023005314	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Chacón Montero y a Édgar Méndez Jiménez, por su orden, director general a.i. del jefe del Departamento de Cirugías, ambos del Hospital

			México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron en su escrito de respuesta, el 20 de marzo de 2023 a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-002076-0007-CO	2023005315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico, al Jefe del Servicio de Urología y al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-002120-0007-CO	2023005316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002153-0007-CO	2023005317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002165-0007-CO	2023005318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002562-0007-CO	2023005319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su calidad de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento

			Dabrafenib y Trametinib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002755-0007-CO	2023005320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002930-0007-CO	2023005321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-002977-0007-CO	2023005322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arturo Borbón Marks, en su condición de director del área de salud de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de persona menor de edad [VALOR 001], se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte que, de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003138-0007-CO	2023005323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003178-0007-CO	2023005324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003287-0007-CO	2023005325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a David André Fernández Ramírez, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones y exámenes necesarios para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente en la intervención quirúrgica que amerita en el servicio de otorrinolaringóloga, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte

			a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al centro penal recurrido. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-003291-0007-CO	2023005326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003294-0007-CO	2023005327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003302-0007-CO	2023005328	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-003309-0007-CO	2023005329	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-003341-0007-CO	2023005330	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la amparada se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (el mes de mayo de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-003366-0007-CO	2023005331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard en su condición respectiva de Director Médico y Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos

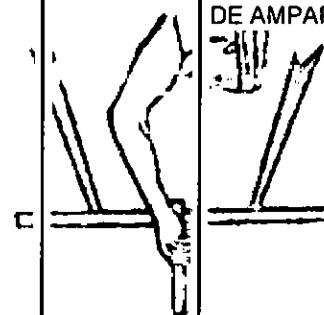
			para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-003388-0007-CO	2023005332	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su carácter de jefe del Servicio Ortopedia y Rehabilitación, ambos, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias para que al amparado se le otorgue su cita en la Consulta de Artroscopia del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se les advierte a ellos, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su carácter de jefe del Servicio Ortopedia y Rehabilitación, ambos, del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
23-003397-0007-CO	2023005333	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de la Clínica la Reforma y del Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General y a Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este amparo; b) gestionar lo pertinente para llevar a cabo el traslado del tutelado, tanto a la cita que le será programada para efectuársele el examen requerido (OPG) en el Hospital San Rafael de Alajuela, como a las citas restantes que le deberán ser posteriormente programadas en el Hospital Calderón Guardia para recibir atención odontológica; c) coordinar lo pertinente y de manera oportuna con el Hospital Calderón Guardia (una vez que se cuente con el resultado del examen OPG), para que el tutelado pueda recibir en este nosocomio el tratamiento odontológico que necesita y d) dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valorar al tutelado para determinar si corresponde la continuidad de la dieta blanda a su favor. Por su parte, se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el examen prescrito (OPG). Asimismo, se les ordena a estas autoridades del Hospital San

			Rafael de Alajuela informar oportunamente al centro penal recurrido la fecha que será fijada para que al tutelado se le realice el mencionado examen. Todo lo anterior se dicta a las autoridades del referido nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo en cuanto a los agravios formulados en contra del Hospital Calderón Guardia, se declara sin lugar. Tomen nota las autoridades del Hospital Calderón Guardia de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-003610-0007-CO	2023005334	* RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003624-0007-CO	2023005335	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora Médica y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargo, que al tutelado se le mantenga la cita programada para el 22 de marzo de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003639-0007-CO	2023005336	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
23-003691-0007-CO	2023005337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito

			de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-003716-0007-CO	2023005338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003726-0007-CO	2023005339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-003744-0007-CO	2023005340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003770-0007-CO	2023005341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-003777-0007-CO	2023005342	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003788-0007-CO	2023005343	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Flory Morera González, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México; y, a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y, Christian Dam Arce, en su

			condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario según sus competencias y disponibilidad, para que se le realice a la recurrente el examen de urodinamia que requiere y cualquier valoración adicional que sea necesaria, todo de previo a la cita que tiene programada el 2 de mayo de 2023 en el Servicio de Infectología del Hospital San Vicente de Paúl y que el resultado del examen conste en el expediente de la amparada al momento de recibir la referida atención médica en el Hospital San Vicente de Paúl. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo máximo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-003790-0007-CO	2023005344	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al DIRECTOR GENERAL, el DIRECTOR MÉDICO y el DIRECTOR DEL ÁREA ODONTOLÓGICA, todos del CAI TERRAZAS, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las previsiones necesarias para que el reciba la atención médica que dice necesitar. Se le advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a dichos servidores, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003815-0007-CO	2023005345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003825-0007-CO	2023005346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea intervenido quirúrgicamente, bajo estricta responsabilidad del médico tratante y siempre que las condiciones médicas del asegurado así lo permitan. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un

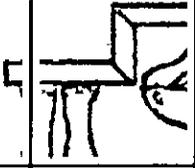
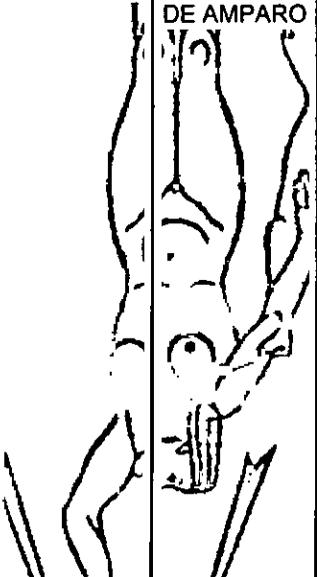
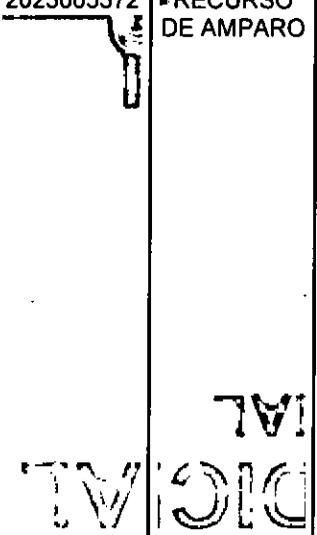
			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-003837-0007-CO	2023005347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se atienda a la amparada en la cita de valoración del Servicio de Ortopedia el 13 de marzo de 2023 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-003843-0007-CO	2023005348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003855-0007-CO	2023005349	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto el actuar del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, director general a.i y Hugo Dobles Noguera, jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 17 de abril de 2023, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se le realice la cita de valoración al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia accionado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-003936-0007-CO	2023005350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003938-0007-CO	2023005351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Ureña Ramírez, en su condición de Director General a.i., Hugo Dobles Noguera, en calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargo que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que se le programe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], una cita en el Servicio de consulta externa de ortopedia, dentro del plazo de tres meses contado

			a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-003941-0007-CO	2023005352	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Marco Umaña Ramírez, Director General a.i y, a Carolina Jiménez Jiménez, jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-003947-0007-CO	2023005353	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, director general a.i., y Diana Otero Norza jefa a.i., del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003970-0007-CO	2023005354	RECURSO DE AMPARO 	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-004011-0007-CO	2023005355	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita

			dada a largo plazo a favor de la tutelada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-004014-0007-CO	2023005356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Hospital San Juan de Dios respecto a lo indicado en el Considerando V de esta sentencia.-
23-004047-0007-CO	2023005357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Hospital México de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-004056-0007-CO	2023005358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004065-0007-CO	2023005359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004078-0007-CO	2023005360	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico y Eyllin Ugalde Trigueros, Jefa del Servicio de II Nivel, ambos de la Clínica Marcial Fallas o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice las citas de valoración en las fechas indicadas a esta Sala (en el Servicio de Optometría, para el miércoles 8 de marzo de 2023 a las 7:00 am para realización de optometría y el jueves 9 de marzo de 2023 a la 1:00pm para realización de Fondo de Ojo en la Clínica Marcial Fallas) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-004087-0007-CO	2023005361	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Marco Ballesteros Arguella, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 12 de abril de 2023 se realice la cita que el amparado tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004113-0007-CO	2023005362	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, Director General y Carmen Briceño Prendas, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (el 31 de marzo de 2023), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-004121-0007-CO	2023005363	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2023005206 de las 9:30 horas de 3 de marzo de 2023, para que se lea correctamente: "Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente por el retardo judicial acusado. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien trámite el incidente de libertad condicional que se tramita en el expediente No. 22-003600-0549-PE, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, dentro del plazo de ley, resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese."
23-004130-0007-CO	2023005364	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora y Bernardo Casanova Arrieta, director y presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito E, del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y adopten las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea inscrito en el próximo proceso interdisciplinario de habilidades para la vida que se impartirá en el centro que representan. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-004139-0007-CO	2023005365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004164-0007-CO	2023005366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha señala en el informe, sea el 03 de abril de 2023, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004170-0007-CO	2023005367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia, y se insta a que, según lo informado, se le realicen los exámenes clínicos al recurrente a la brevedad; y una vez que se cuente con el resultado de los mismos, y si es factible, le sea efectuada la cirugía dentro de un plazo razonable.-
23-004177-0007-CO	2023005368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se tomen todas las medidas necesarias, a efectos de que el privado de libertad sea valorado el 20 de marzo de 2023 en la especialidad de Optometría, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-004245-0007-CO	2023005369	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004249-0007-CO	2023005370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, actuando en su condición de Directora General, y a Oscar Castro Santana, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Pediátrica, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, el 27 de marzo

			de 2023, se le realice el procedimiento médico al menor de edad tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Asimismo, deberán comunicarle a los padres o tutores de la menor amparada, la hora de dicho procedimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-004255-0007-CO	2023005371	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaçada Chaves y Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia; ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se atienda a la amparada en la cita de valoración del Servicio de Ortopedia el 10 de marzo de 2023 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a la atención en el Servicio de Fisiatría del Hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-004260-0007-CO	2023005372	RECURSO DE AMPARO 	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General, y a Erika De Marco González, en su condición de Coordinadora del II Nivel de Atención, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a las 07:00 horas del 17 de mayo de 2023 se realice el ultrasonido de abdomen superior que la amparada tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004265-0007-CO	2023005373	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
23-004275-0007-CO	2023005374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004284-0007-CO	2023005375	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargo, que a la tutelado se le mantenga la cirugía programada para el 20 de marzo de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que las condiciones médicas de la paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. También siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004299-0007-CO	2023005376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
23-004334-0007-CO	2023005377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-004348-0007-CO	2023005378	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Santa Cruz), SIN ORDENAR la libertad de la tutelada. Se ordena a Luis Gerardo Martínez Zúñiga, en su condición de Juez de Juicio del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Santa Cruz), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo pertinente y coordine lo necesario para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a esta declaratoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la alegada privación de libertad ilegítima, así como la supuesta tardanza en la sustanciación de los recursos entre el 7 y 12 de diciembre de 2022 y el 19 de enero de 2023, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023-002607 de las 09:20 horas de 3 de febrero de 2023. En lo atinente al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste (sede Santa Cruz), se declara sin lugar el recurso. Tome nota Adolfo Rainold Quirós, en su condición de Juez Tramitador del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (sede Santa Cruz), o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-

23-004356-0007-CO	2023005379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General y al Dr. Fabricio Arguedas Monge, Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrado Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-004363-0007-CO	2023005380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004371-0007-CO	2023005381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004402-0007-CO	2023005382	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004430-0007-CO	2023005383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-004450-0007-CO	2023005384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-004458-0007-CO	2023005385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004473-0007-CO	2023005386	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004478-0007-CO	2023005387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004492-0007-CO	2023005388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004498-0007-CO	2023005389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Carlos Bismark Villegas Hernández, respectivamente, en condición de director general, y de jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, a la persona adulta mayor amparada se le programe la fecha para la cirugía que requiere, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 30 de marzo de 2023. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

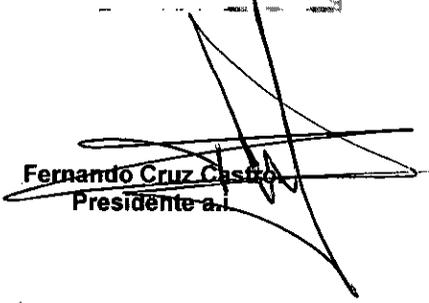
			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-004499-0007-CO	2023005390	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-004508-0007-CO	2023005391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-004514-0007-CO	2023005392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004518-0007-CO	2023005393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004556-0007-CO	2023005394	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004561-0007-CO	2023005395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Carlos Bismark Villegas Hernández, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 30 de marzo de 2023, el amparado sea sometido al procedimiento quirúrgico prescrito bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004576-0007-CO	2023005396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Juzgado Contravencional de Sarchí. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con la Dirección General de Migración y Extranjería se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-004578-0007-CO	2023005397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-004582-0007-CO	2023005398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-004583-0007-CO	2023005399	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

23-004584-0007-CO	2023005400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004585-0007-CO	2023005401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004602-0007-CO	2023005402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004603-0007-CO	2023005403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004604-0007-CO	2023005404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004611-0007-CO	2023005405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004613-0007-CO	2023005406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004626-0007-CO	2023005407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-004631-0007-CO	2023005408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004641-0007-CO	2023005409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004646-0007-CO	2023005410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-004670-0007-CO	2023005411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004741-0007-CO	2023005412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004751-0007-CO	2023005413	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-025783 de las 09:20 horas del 28 de octubre de 2022.
23-004762-0007-CO	2023005414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004767-0007-CO	2023005415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-004771-0007-CO	2023005416	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-017331-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
23-004788-0007-CO	2023005417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004791-0007-CO	2023005418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004823-0007-CO	2023005419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-004826-0007-CO	2023005420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-004827-0007-CO	2023005421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004835-0007-CO	2023005422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004845-0007-CO	2023005423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-004855-0007-CO	2023005424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004864-0007-CO	2023005425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004867-0007-CO	2023005426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-004870-0007-CO	2023005427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004881-0007-CO	2023005428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004882-0007-CO	2023005429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente, únicamente en relación con la mora judicial.
23-004898-0007-CO	2023005430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004923-0007-CO	2023005431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004926-0007-CO	2023005432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el amparo.
23-004933-0007-CO	2023005433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004936-0007-CO	2023005434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-004940-0007-CO	2023005435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004947-0007-CO	2023005436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-004948-0007-CO	2023005437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-004951-0007-CO	2023005438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004959-0007-CO	2023005439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-004960-0007-CO	2023005440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004961-0007-CO	2023005441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004996-0007-CO	2023005442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
**Fernando Cruz Castro**  
 Presidente a.i.